



# **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA CARRERA NO DOCENTE**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Diciembre de 2012



## Universidad Nacional de Moreno

### REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA CARRERA NO DOCENTE<sup>1</sup>

#### OBJETO

**ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento establece los criterios, condiciones y mecanismos que regularán los procedimientos de selección de personal mediante concursos para la cobertura de puestos de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o para la promoción en la Carrera.

Los concursos se registrarán por:

- a) El CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, celebrado por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN), de fecha 16 de junio de 2005 y homologado por el Decreto N° 366/2006 de fecha 31 de marzo de 2006.
- b) El ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.118/10, publicada en el Boletín Oficial N° 31.970 del 23 de agosto de 2010.
- c) Las disposiciones del presente REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA CARRERA NO DOCENTE.

En forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias.

Todos los plazos establecidos en el presente REGLAMENTO se computarán en días hábiles administrativos.

#### LLAMADO A CONCURSO

**ARTÍCULO 2º.-** Los llamados a concurso para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD o para la promoción en la Carrera, procederán por Resolución del RECTOR, con arreglo a la dotación prevista en el PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS y las previsiones del PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES aprobados por el CONSEJO SUPERIOR.

**ARTÍCULO 3º.-** Los concursos podrán ser CERRADOS o ABIERTOS.

- a) CERRADOS: Aquellos en los que solo podrán participar personas que ocupen cargos de la dotación de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, ya sea en forma permanente, interina o transitoria.
- b) ABIERTOS: Aquellos en los que podrán participar cualquier persona que reúna los requisitos, conocimientos y habilidades del puesto que se concursa.

En la oportunidad de llamado a concurso de carácter CERRADO, podrá establecerse un plazo mínimo de prestación de servicios no inferior a UN (1) año.

**ARTÍCULO 4º.-** El llamado a concurso deberá contener:

- a) Clase de concurso, según lo previsto en el artículo 3ro. del presente REGLAMENTO.
- b) Descripción:
  - Tipificación del puesto de trabajo y denominación, si procediere.
  - Clasificación ocupacional, perfil general y área funcional de pertenencia.
  - Agrupamiento escalafonario, Tramo y Categoría o Nivel.

---

<sup>1</sup> aprobado por Resolución UNM-R N° 477/12



## Universidad Nacional de Moreno

- Detalle de la responsabilidad primaria y funciones o tareas propias del puesto.
  - Remuneración bruta y bonificaciones especiales que correspondieren al mismo.
  - Horario de trabajo.
- c) Cantidad de puestos a cubrir.
  - d) Requisitos, conocimientos y habilidades previstos para cubrir el puesto, con indicación del carácter excluyente y/o preferente cuando procediere.
  - e) Lugar, fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de la documentación respaldatoria de los antecedentes, con indicación del horario.
  - f) Los miembros designados para integrar los JURADOS responsables de la evaluación de los postulantes en cada caso.
  - g) Temario/s general/es de las pruebas técnicas de oposición para cada puesto llamado a concurso.
  - h) Lugar y fechas en las que se llevarán a cabo las pruebas técnicas de oposición y entrevistas, con indicación del horario.
  - i) El puntaje máximo y las ponderaciones de cada uno de los elementos de evaluación que serán aplicados por el JURADO. Lugar y medios de información y atención de consultas, con indicación del horario.
  - j) Formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 5º.-** Los llamados se harán efectivos mediante su publicación en los espacios de comunicación institucional, tales como: cartelería mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

La publicación se realizará con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha de apertura de la inscripción.

En el caso de concursos abiertos, se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en un periódico de circulación local.

La publicación contendrá los siguientes datos:

- a) Clase de concurso.
- b) Tipificación y denominación del puesto en concurso, si procediere, y cantidad.
- c) Lugar, fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de la documentación respaldatoria de los antecedentes, con indicación del horario.
- d) Lugar y medios de información y atención de consultas, con indicación del horario.

**ARTÍCULO 6º.-** El período de inscripción habilitado en el llamado no podrá ser inferior a CINCO (5) días.

### INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

**ARTÍCULO 7º.-** Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y serán presentadas en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en DOS (2) ejemplares en papel del Formulario de inscripción y UNO (1) en soporte electrónico, con toda la información y documentación respaldatoria requerida.

**ARTÍCULO 8º.-** El formulario de inscripción deberá contener como mínimo la siguiente información básica:

- a) Apellido y nombre/s del postulante;
- b) Tipo y número de documento;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;



## Universidad Nacional de Moreno

- d) Estado civil y grupo familiar;
- e) Domicilio real, teléfono y dirección de correo electrónico;
- f) Estudios cursados y título/s obtenido/s;
- g) Antecedentes y experiencia laboral;
- h) Otros antecedentes relevantes;
- i) Declaración Jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el presente REGLAMENTO.

En el acto de inscripción o dentro del plazo indicado en la convocatoria, el postulante deberá presentar en forma obligatoria la siguiente documentación respaldatoria de los antecedentes declarados:

- a) Documentación que acredite identidad y domicilio real en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los original/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- b) Certificación de estudios cursados y/o título/s obtenido/s en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los original/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- c) Certificación original de la experiencia laboral declarada o copia simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.
- d) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s y/o de acreditación de requisitos, conocimientos o habilidades, conforme la convocatoria y copia/s simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

Sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá acompañar toda otra documentación respaldatoria que estime oportuna de todos los antecedentes declarados.

No se admitirá la presentación de nueva documentación respaldatoria o declaración de cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción y/o del plazo especialmente previsto para tal presentación.

El postulante que se presente a más de un puesto en concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otra/s inscripción, no pudiendo hacerlo en mas de DOS (2) puestos simultáneamente.

**ARTÍCULO 9º.-** La no presentación de la documentación respaldatoria solicitada o, contando con ella, se considerare insuficiente o inadecuada, será causal de exclusión del postulante al concurso.

**ARTÍCULO 10.-** Los postulantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada.

No podrán ejercer esta representación autoridades, empleados, alumnos, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y toda otra solicitud o comunicación formal.

La inscripción del postulante implica su pleno conocimiento del presente REGLAMENTO y normativa aplicable, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso.

**ARTÍCULO 11.-** Los postulantes deberán constituir un domicilio legal dentro del Partido de Moreno, en el cual serán válidas todas las notificaciones, el cual subsistirá hasta la constitución de uno diferente por el interesado. No podrá constituirse domicilio legal en oficinas públicas ni en sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.



## Universidad Nacional de Moreno

En el caso de no poseer domicilio legal en el Partido de Moreno, podrá establecer como domicilio legal, una casilla de correo electrónico, haciendo constar en forma expresa que aceptará en la misma, toda notificación relacionada con las actuaciones del concurso.

Lo indicado precedentemente será admisible para quienes, contando con domicilio legal en el Partido de Moreno, así lo expresen por escrito.

A dicha dirección de correo electrónico se remitirán las notificaciones de las providencias o resoluciones que se emitan durante la tramitación de los concursos, y se agregará una impresión para constancia en el Expediente, debidamente autenticada por el funcionario interviniente. La fecha de la notificación por este medio se computará a partir del siguiente día hábil al de la remisión del mismo.

**ARTÍCULO 12.-** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada puesto en concurso, la cual será refrendada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD. De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del RECTOR.

**ARTÍCULO 13.-** Operado el cierre de la inscripción, el JURADO analizará los Formularios presentados y la documentación respaldatoria a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso y determinar así, las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos, las cuales serán exhibidas en los espacios de comunicación institucional. En el acta labrada constarán las irregularidades y observaciones formuladas en cada caso.

**ARTÍCULO 14.-** Las nóminas de los postulantes serán exhibidas en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD por un plazo de CINCO (5) días. Durante ese lapso, se encontrarán disponibles en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, los antecedentes del llamado y los formularios y documentación de los postulantes admitidos o no, para la vista de todos ellos y de toda otra persona de la comunidad universitaria que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones, solicitudes y/o impugnaciones, conforme los términos previstos en el presente REGLAMENTO.

### REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

**ARTÍCULO 15.-** Para presentarse a concurso, los postulantes deberán cumplimentar lo siguiente:

- a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad y no exceder la edad fijada para iniciar el proceso jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;
- b) Acreditar los requisitos, conocimientos y habilidades que se establezcan para el puesto;
- c) No hallarse incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 21 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, celebrado con fecha 16 de junio de 2005 y homologado por el Decreto N° 366/2006 de fecha 31 de marzo de 2006;
- d) No haber sido procesado o condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena;
- e) No haber ocupado cargos electivos en el período de interrupción del orden constitucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, o ejercido cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el período precitado, con



## Universidad Nacional de Moreno

excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus cargos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa;

- f) No haber ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decano y/o Secretario -o cargos equivalentes-, en cualquier UNIVERSIDAD NACIONAL o Provincial durante el período precitado.

**ARTÍCULO 16.-** Los requisitos, conocimientos y habilidades que se establezcan para el puesto en concurso, conforme lo previsto en el artículo 4to. del presente REGLAMENTO, se fijarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Título/s específico/s: Propio/s de las competencias técnico-profesionales del puesto a cubrir, con carácter excluyente o no y/o preferente, de acuerdo a la responsabilidad primaria y funciones o tareas específicas del mismo.
- b) Certificado habilitante y/o inscripción en el Registro Profesional competente: Cuando así lo prevean las normas que regulen el ejercicio profesional de las titulaciones que fuere exigible para realizar las funciones o tareas propias del puesto a cubrir.
- c) Conocimientos, especializaciones, capacitaciones, habilidades, y/o competencias específicas: En relación a todo otro requisito valorable, en forma excluyente o no y/o preferente, que se considere apropiado para el desempeño de la responsabilidad primaria y funciones o tareas específicas del puesto en concurso, tales como: conocimiento de idiomas, dominio de tecnologías o saberes específicos, experiencia laboral, etc..

### COMPOSICIÓN DEL JURADO

**ARTÍCULO 17.-** Los JURADOS estarán integrados por TRES (3) miembros titulares y al menos UN (1) miembro suplente.

Un miembro titular será elegido PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Para el caso de los concursos abiertos, por lo menos UNO (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

El miembro suplente del JURADO no podrá reemplazar a ninguno de los miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD que lo integren, salvo que también fuere externo a esta, en cuyo supuesto, procederá la designación de otro miembro suplente con igual carácter.

Se procurará que los JURADOS externos provengan de otras UNIVERSIDADES NACIONALES.

**ARTÍCULO 18.-** Los JURADOS que ocupen puestos de la dotación de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o de otras UNIVERSIDADES NACIONALES deberán pertenecer al Agrupamiento correspondiente al puesto en concurso, haber accedido a su cargo mediante concurso y hallarse ocupando una categoría o nivel igual o superior al correspondiente al concurso en cuestión, excepto cuando se trate de AUTORIDADES SUPERIORES o DOCENTES ORDINARIOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en disciplinas vinculadas o propias de los requisitos, conocimientos y habilidades considerados para cubrir el puesto en cuestión.

En todos los casos deberán acreditar, al menos, DOS (2) años de experiencia y comprobada idoneidad en el cargo de revista.

### OBJECIONES AL LLAMADO Y POSTULANTES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

**ARTÍCULO 19.-** A partir del primer día del plazo fijado para la inscripción, procederán las observaciones e impugnaciones al llamado, ya sea por, los postulantes, miembros del JURADO o todo otro integrante de la comunidad universitaria que alegue interés legítimo, y por un lapso de CINCO (5) días.



## Universidad Nacional de Moreno

De igual modo, procederán las recusaciones a la integración de los JURADOS, de conformidad con los términos previstos en el presente REGLAMENTO, como así también, las excusaciones que resuelvan presentar sus miembros.

Las presentaciones serán por escrito ante el RECTOR y fundadas en el incumplimiento del presente REGLAMENTO, la normativa vigente o las condiciones y términos específicos previstos en el llamado a concurso.

Las objeciones a los JURADOS fundadas en causales de discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán ser respaldadas con prueba documental que se acompañará con la presentación.

Las presentaciones que no ofrezcan prueba serán desestimadas sin más trámite.

Las notificaciones se efectivizarán dentro del plazo de DOS (2) días de producida la providencia o resolución a notificar.

**ARTÍCULO 20.-** A partir del primer día de exhibición de las nóminas de postulantes admitidos o no, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente REGLAMENTO, procederán las observaciones e impugnaciones a las mismas, ya sea por los postulantes o por todo otro integrante de la comunidad universitaria que alegue interés legítimo, y por un lapso de CINCO (5) días.

Las presentaciones serán por escrito ante el RECTOR y fundadas en el incumplimiento del presente REGLAMENTO, la normativa vigente o las condiciones y términos específicos previstos en el llamado a concurso.

Las presentaciones que no ofrezcan prueba serán desestimadas sin más trámite.

Las notificaciones se efectivizarán dentro del plazo de DOS (2) días de producida la providencia o resolución a notificar.

**ARTÍCULO 21.-** Dentro del plazo de DOS (2) días de presentada una objeción o recusación, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dará traslado a quienes corresponda para que, en el plazo de CINCO (5) días de su notificación, formulen el pertinente descargo por escrito y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

El trámite del concurso quedará suspendido hasta que sea resuelta la objeción, impugnación o recusación.

**ARTÍCULO 22.-** Las objeciones de cualquier índole y los descargos producidos con sus respectivas probanzas, serán considerados y decididos por Resolución del RECTOR en el plazo de CINCO (5) días.

Dicha Resolución solo podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR en iguales términos y plazos.

La decisión del CONSEJO SUPERIOR es irrecurrible.

Finalizados los plazos para la presentación de recursos y su resolución por la autoridad competente, proseguirá el trámite de concurso.

**ARTÍCULO 23.-** Las recusaciones o excusaciones a la integración de los JURADOS, procederán por causa fundada en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún postulante, incluida la condición de cónyuge.
- b) Tener sociedad o comunidad con algún postulante, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c) Ser recíprocamente el Jurado o el postulante acreedor, deudor o fiador.
- d) Tener pleito o causa judicial pendiente con algún postulante.



## Universidad Nacional de Moreno

- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún postulante ante los tribunales judiciales u órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro del JURADO haber sido denunciado o querrellado por algún postulante.
- f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con algún postulante.
- h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de algún postulante.
- i) Traspasar la ética universitaria o profesional por no reunir las condiciones previstas en el artículo 15 del presente REGLAMENTO.
- j) Carecer de idoneidad por reunir los requisitos previstos en el artículo 17 del presente REGLAMENTO.

Subsidiariamente serán de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

### CAUSAL SOBREVINIENTE

**ARTÍCULO 24.-** Si la causal de observación, impugnación, recusación o excusación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer siempre que el JURADO no se hubiere expedido en el concurso en cuestión.

### FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

**ARTÍCULO 25.-** Los JURADOS funcionarán válidamente con la presencia de TRES (3) de sus miembros y adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO 26.-** Son funciones de los JURADOS:

- a) Evaluar los antecedentes declarados por los postulantes admitidos y la documentación respaldatoria.
- b) Elaborar y supervisar la realización de las pruebas técnicas de oposición por cada uno de ellos, atendiendo los conocimientos y competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- c) Llevar a cabo las entrevistas de los postulantes.
- d) Calificar cuantitativamente la evaluación de antecedentes, la prueba técnica de oposición y/o la entrevista que se practique a cada uno de los postulantes, estableciendo puntajes y ponderaciones para cada ítem o concepto de evaluación, a fin de elaborar un orden de final, conforme el puntaje obtenido por cada uno de ellos en cada caso.

**ARTÍCULO 27.-** Las decisiones del JURADO obrarán en actas suscrita por todos sus miembros, en la cual constarán sus criterios, ponderaciones y fundamentos. Asimismo, incluirán las constancias de todo lo actuado.

En el caso de resolver exclusiones deberá fundar las irregularidades u observaciones formuladas que así lo ameriten.

### PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS DE EVALUACION DE LOS POSTULANTES

**ARTÍCULO 28.-** El proceso de selección podrá estar integrado por, al menos DOS (2), de las siguientes etapas:

- a) Evaluación de antecedentes, por medio de la consideración de la información proveniente del Formulario de inscripción y la documentación respaldatoria presentada.



## Universidad Nacional de Moreno

- b) Evaluación técnica, mediante una prueba conforme la naturaleza del puesto.
- c) Evaluación personal, a través de una entrevista.

Las evaluaciones producidas en cada etapa tendrán una calificación cuantitativa que determinará un orden de mérito final, conforme el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 29.-** Para la Evaluación de Antecedentes se calificará la pertinencia y cualidades de las referencias declaradas en prueba de cumplimiento de los requisitos, conocimientos y habilidades del puesto en concurso.

**ARTÍCULO 30.-** Para la Evaluación Técnica se realizará una prueba en la que se demuestre el grado de dominio de los conocimientos, habilidades y capacidades requeridas para el puesto.

**ARTÍCULO 31.-** Para la Evaluación Personal se efectuará al menos una entrevista que de cuenta de las aptitudes y actitud del postulante.

**ARTÍCULO 32.-** El puntaje máximo y las ponderaciones de cada uno de los elementos de evaluación por parte del JURADO en cada etapa, serán establecidos en el llamado, con forme a las pautas y parámetros establecidos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES de fecha 16 de junio de 2005 y homologado por el Decreto N° 366/2006 de fecha 31 de marzo de 2006.

### DICTAMEN DEL JURADO

**ARTÍCULO 33.-** El dictamen del JURADO contendrá el orden de mérito final de aquellos postulantes que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto en concurso y el listado de aquellos excluidos del orden de mérito por no reunir las condiciones mínimas, cuando el mismo no reuniera, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los puntos posibles.

El orden de mérito final que se establezca no podrá consignar un empate.

El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el puesto que se concursa.

El JURADO tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) días, a computar desde la fecha del último acto de evaluación, para emitir s dictamen.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como decisiones existieran.

**ARTÍCULO 34.-** Una vez producido el dictamen del JURADO, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS lo hará público por un plazo de CINCO (5) días, en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD.

En dicho plazo notificará de manera fehaciente a los postulantes.

Las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS durante dicho lapso para la vista de los interesados.

### IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 35.-** Dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores a su notificación, los postulantes podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder al dictamen del JURADO, el cual deberá expedirse en un plazo de CINCO (5) días.

Las notificaciones se efectivizarán dentro del plazo de DOS (2) días de producida la providencia o resolución a notificar.



## Universidad Nacional de Moreno

Las impugnaciones y los descargos producidos con sus respectivas probanzas, serán considerados y decididos por Resolución del RECTOR en el plazo de CINCO (5) días.

Dicha Resolución solo podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR en iguales términos y plazos.

La decisión del CONSEJO SUPERIOR es irrecurrible.

### DESIGNACIÓN

**ARTÍCULO 36.-** Con posterioridad a lo expresado precedentemente y dentro del plazo de QUINCE (15) días, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al dictamen del JURADO.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme las causales prevista en el presente REGLAMENTO.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
  - Cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias causales previstas en el presente REGLAMENTO.
  - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
  - Cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

### POSESIÓN DEL CARGO

**ARTÍCULO 37.-** Los postulantes que obtengan su puesto por concurso, deberán tomar posesión del mismo, dentro de los QUINCE (15) días de producida la notificación del acto resolutorio del RECTOR que así lo disponga, salvo causa debidamente justificadas a criterio del mismo. La efectiva posesión del cargo requerirá haber aprobado el examen de aptitud psicofísica correspondiente y el cumplimiento de los requisitos formales y declaraciones que correspondan.

**ARTÍCULO 38.-** Si, notificado de su designación, el postulante no hubiere tomado posesión, o no se hubiere dado cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior, procederá dejar sin efecto la designación realizada por las causales que correspondan y designar al postulante subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso.

**ARTÍCULO 39.-** El postulante que obtuviere su puesto por concurso y no hubiere tomado posesión del mismo por las causales antes indicada, quedará inhabilitado para presentarse a un nuevo concurso en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO por el plazo de UN (1) año.

### VEEDURÍA SINDICAL

**ARTÍCULO 40.-** La Asociación Gremial del personal no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO será convocada, mediante notificación fehaciente, en la oportunidad del llamado a concurso y a efectos de la designación de UN (1) VEEDOR SINDICAL que intervendrá en tal carácter durante todo el procedimiento.

Dicha participación será de carácter voluntaria y estará limitada a la verificación de la regularidad del procedimiento y por tanto, no inhabilitará la prosecución del proceso en caso de ausencia en cualquiera de sus etapas.

El VEEDOR SINDICAL hará conocer sus opiniones y observaciones al JURADO por escrito, las



## Universidad Nacional de Moreno

cuales quedarán incorporadas a las actuaciones conjuntamente con los descargos que se deriven de estas.

De considerarlo oportuno, podrá suscribir las actuaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento.

Las observaciones, impugnaciones o recusaciones que formule el VEEDOR SINDICAL procederán conforme los términos del presente REGLAMENTO.

El VEEDOR SINDICAL será notificado en forma fehaciente de todas las actuaciones.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 41.-** El personal que obtenga su puesto por concurso, ingresará a la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD por la categoría o nivel más bajo de su Agrupamiento, salvo por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que ameriten la necesidad de cubrir posiciones escalafonarias superiores, a cuyos efectos, procederá indefectiblemente un llamado a concurso abierto.

**ARTÍCULO 42.-** La COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD es el órgano encargado de:

- a) Entender en la adecuada aplicación de los acuerdos convencionales en la realización de los procedimientos de selección de personal para la cobertura de cargos de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o para la promoción en la Carrera, mediante concursos.
- b) Promover la equidad y transparencia de los llamados a concurso que se realicen, formulando propuestas de candidatos para la integración de los JURADOS.
- c) Colaborar en la adecuación y/o actualización del marco normativo y demás disposiciones y determinaciones que rijan los llamados a concurso de la UNIVERSIDAD.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 43.-** Durante el proceso de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en el ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por Resolución ME N° 1.118/10, conforme lo previsto en su artículo 96, el RECTOR ORGANIZADOR ejercerá todas las atribuciones de los mismos, en tanto intervengan en los procedimientos establecidos por este REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 44.-** Hasta tanto se constituya la COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, se invitará a una COMISIÓN integrada a tal fin por, al menos, TRES (3) miembros elegidos entre los mismos para ejercer tales cometidos, por aquellas personas que ocupen cargos de la dotación de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, ya sea en forma permanente, interina o transitoria con una antigüedad no menor a UN (1) año.

De igual modo, se invitará a designar a UN (1) VEEDOR SINDICAL que intervendrá en tal carácter durante los llamados que se realicen.

**ARTÍCULO 45.-** Sin perjuicio de lo anterior y hasta tanto se constituya la Asociación Gremial del personal no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se invitará a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN) a designar a UN (1) VEEDOR SINDICAL que intervendrá en tal carácter durante los llamados que se realicen.



## Universidad Nacional de Moreno

---

**ARTÍCULO 46.-** Para el primer llamado a concurso, exceptúase a los JURADOS que ocupen cargos de la dotación de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, de las previsiones del artículo 18 del presente REGLAMENTO, pudiendo revistar en calidad de interinos o transitorios, siempre que ocupen cargos pertenecientes al Agrupamiento correspondiente al del concurso y en una categoría o nivel igual o superior al mismo.